

Constancia secretarial .El Doncello Caquetá, Diciembre 14 del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá, Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACION: 182474089001-2021-00255-00.
DEMANDADA: MARINELA CEDEÑO LOZADA.
DEMANDANTE: LUIS DELIO TAPIERO Y LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO MONTOYA
APODERADA: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Recibida la información ordenada por el Juzgado en auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 23, exigida para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, respecto de la búsqueda de información de que tratan los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada Ley y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 375 Código General del Proceso, art. 13 y 14 Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por los señores LUIS DELIO TAPIERO Y LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO MONTOYA, a través de apoderada judicial, teniéndose como demandados a la señora MARINELA CEDEÑO LOZADA y a PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Aplicar como trámite el establecido para el proceso VERBAL ESPECIAL, conforme artículo 5 Ley 1561 de 2012 y artículos 368 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. y art. 14 numero 1 Ley 1561 de 2012, librese el oficio que corresponde.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora MARINELA CEDEÑO LOZADA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.731.224, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia.

QUINTO: Correr traslado por el término de veinte (20) días, conforme artículo 369 C.G.P y artículo 14 numerales. 2- 4 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de quienes informa el demandante se desconoce su ubicación, residencia o paradero, y que crean tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda y se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de este asunto, Predio lote de terreno urbano, junto con las mejoras y anexidades en el construidas, ubicado según certificado de libertad y tradición en la carrera 12 No. 4-32 Carrera 4 del municipio de El Doncello Caquetá, identificado con ficha catastral No. 18-247-01-00-00-00-0127-0008-0-00000000 y matrícula inmobiliaria N° 420-38313.

El emplazamiento ordenado, se surtirá en los términos y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia

y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial, y la parte demandante procederá conforme se indica en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 numeral 3 Ley 1561 de 2012 y artículo 108 C.G.P.

Surtido el trámite anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías sobre la instalación de la valla, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 último párrafo Ley 1561 de 2012.

En su oportunidad se designará Curador Ad-litem que represente a los emplazados indeterminados.

SEPTIMO: Informar sobre la existencia de este proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal de El Doncello, conforme lo establece la Ley, artículo 375 numeral 6 C.G.P Y 1561 de 2012 artículo 21.

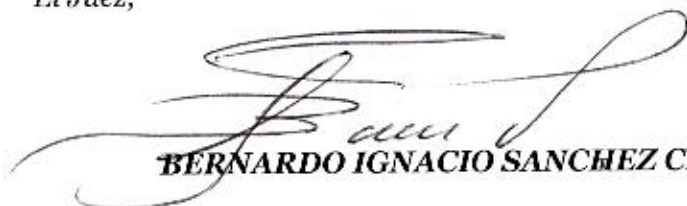
También infórmese Sobre la iniciación de este proceso, a la Procuraduría Judicial Agraria Nro. 18 en Florencia.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de los demandantes señores LUIS DELIO TAPIERO Y LILIA DEL SOCORRO ACEVEDO MONTOYA, en los términos y para los fines del mandato conferido, a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.769.481 y T.P. No. 158016 del C.S. de la J.

NOVENO: ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 26 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario